



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el límite de servidores de confianza y otros

Referencia : Oficio N° 061-2020-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DEGYDRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) De las plazas vacantes de directivos (F-1, F-2 y F-3) cesantes por límite de edad ¿se pueden convertir en plazas vacantes de cargos de confianza?
- b) O ¿se puede convertir en plazas orgánicas de grupo ocupacional de profesionales?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el límite del 5% de empleados de confianza en las entidades públicas

- 2.4 La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), establece en el numeral 2 de su artículo 4º que los empleados de confianza que desempeñan cargos técnicos o políticos en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RJ6GHNQ



- 2.5 Para mayor detalle, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 204-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos, en el cual se indicó lo siguiente:

"2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, el cálculo del 5% de puestos de confianza contenidos en el CAP o CAP Provisional toma como base el número total de puestos del CAP o CAP Provisional, esto es, los previstos ocupados y no ocupados y adiciona el número de servidores contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057 que tenía la entidad a la fecha de publicación de este Decreto, esto es, al 10 de noviembre del 2016. (Ver Cuadro N° 1)

CUADRO N° 1



- 2.7 Sin embargo, el número de puestos de empleados de confianza aprobados en el CAP o CAP Provisional en la entidad pública no podrá superar el número de cincuenta (50). En todo caso, por situaciones debidamente justificadas y objetivas un número superior de empleados de confianza podrá ser autorizado únicamente por SERVIR mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".
(...)

- 2.9 De conformidad con lo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, SERVIR puede establecer excepciones debidamente justificadas a dicho tope mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

- 2.10 Para tal efecto, SERVIR mediante la Directiva N° 002- 2015-SERVIR/GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE; y, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016- SERVIR/PE, recogió la excepción a los topes establecidos para el número de servidores de confianza, precisando en el literal a) de su numeral 7.4.1 que:

"(...)

En concordancia con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 77° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, excepcionalmente, la entidad pública puede solicitar con el debido



fundamento a SERVIR exceder los topes establecidos en el párrafo anterior, lo cual será evaluado por SERVIR. De proceder tal pedido, SERVIR emitirá resolución de presidencia ejecutiva de acuerdo al mencionado artículo”.

- 2.6 En tal sentido, SERVIR puede establecer excepciones debidamente justificadas al límite del 5% de empleados de confianza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Para tal efecto, cada entidad pública deberá sustentar objetivamente ante SERVIR las razones por las que podrían ser exceptuadas de los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, ya sea por la naturaleza de las funciones, estructura orgánica, organización interna, entre otros.

Sobre la reconversión de plazas administrativas

- 2.7 Respecto al procedimiento de reconversión de plazas, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 364-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.2 El tercer párrafo del artículo 58 del Reglamento establece que la reconversión de plaza requiere la autorización previa del Instituto Nacional de Administración Pública y la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante la desactivación del INAP, y la falta de una norma modificatoria o derogatoria de esta disposición, se entiende que aún se requiere la autorización previa del mencionado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.3 Las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, su reglamento y normas complementarias deben interpretarse en concordancia con la regulación presupuestaria vigente. Así tenemos que el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto prohíbe expresamente la recategorización y/o modificación de plazas que resulten en un incremento remunerativo, sancionando dicho acto con la nulidad respectiva y la responsabilidad de los funcionarios implicados.”

- 2.8 En ese sentido, debemos indicar que la entidad deberá ceñirse a lo indicado en el numeral anterior del presente informe para todo efecto sobre la reconversión de plazas y los requisitos necesarios para su aplicación.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.9 Sin perjuicio de lo señalado, es menester señalar que a partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 016-2020. Ello implica que, a partir de esa fecha, las entidades de los tres niveles de gobierno quedaron impedidas de incorporar personal bajo este régimen, sea por contratación o nombramiento.

- 2.10 No obstante, el mismo artículo establece excepciones a la prohibición, siendo estas las siguientes:



- Designación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos públicos de libre designación y remoción¹.
- Contratación de personal en el marco del ingreso de profesores del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública Magisterial y docentes del Ministerio de Defensa a la Carrera Pública de Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Cualquier supuesto no contemplado como excepción debe entenderse sujeto a la prohibición y, por lo tanto, imposibilitará la incorporación de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.11 Siendo así, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones señaladas. Inclusive, la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU 016-2020².
- 2.12 Es preciso resaltar que aquellas personas que fueron declaradas ganadoras de un proceso de selección, y cuyo contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encontró vigente al 24 de enero de 2020, continuarán prestando servicios hasta la fecha de término establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.
- 2.13 De otro lado, conforme se establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios, para lo cual se deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión técnica sobre el porcentaje de servidores de confianza en las entidades públicas, por lo que nos remitimos al Informe Técnico N° 204-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En tal sentido, SERVIR puede establecer excepciones debidamente justificadas al límite del 5% de empleados de confianza mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Para tal efecto, cada entidad pública deberá sustentar objetivamente ante SERVIR las razones por las que podrían ser exceptuadas de los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, ya sea por la naturaleza de las funciones, estructura orgánica, organización interna, entre otros.

¹ Para tal efecto, el cargo objeto de designación necesariamente debe figurar en el CAP o CAP Provisional de la entidad bajo una de dichas categorías.

² **Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público CUARTA. Aplicación inmediata**

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.



- 3.3 Respecto al procedimiento de reconversión de plazas, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 364-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.4 Es menester señalar que a partir de la entrada en vigencia del DU 016-2020, esto es 24 de enero de 2016, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar (para reemplazo o por suplencia temporal) o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.
- 3.5 A través del DU 016-2020 se faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: RJ6GHNQ